Núm. 194. Sábado 26 de Agosto de 1944 25 Cts

Franqueo concertado

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, a otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 189.

El Sr. Alcalde de Fresno de Caracena, en escrito de 17 del actual, me participa la desaparición del domicilio conyugal, Teresa Martínez Rodrigo, de 56 años, vistiendo chambra negra, falda del mismo color, alpargatas negras, sin documentación alguna; al parecer se halla perturbada de las facultades mentales, ignorándose su paradero.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, y caso de ser vista den cuenta al referido Alcalde.

Soria 22 de Agosto de 1944.

El Gobernador,
2045 REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 190.

El Sr. Comandante de Puesto de la Guardia civil de Monteagudo de las Vicarías, me participa haber desaparecido del domicilio paterno de dicha villa, el joven Mariano Pinilla Utrilla, de 18 años, estatura regular, de oficio labrador, vistiendo camisa kaki, pantalón de pana, yendo sin documentación alguna, ignorando su paradero.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, y caso de ser visto dén cuenta al referido Comandante, para que éste a su vez lo ponga a disposición del padre del menor.

Soria 22 de Agosto de 1944

El Gobernador,
2044 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 191.

Como ampliación a la circular núm. 185 de este Gobierno, publicada en el *Boletin oficial* de 22 del actual, se hace público, que en lo sucesivo será condición indispensable acompañar a las solicitudes de licencias de uso de armas de caza y para cazar, el certificado de adhesión al Movimiento, expedido por la Delegación provincial de Información e Investigación de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Soria 23 de Agosto de 1944.

El Gobernador,
2049 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

DELEGACION PROVINCIAL
DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 320.

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, en escrito núm. 88.726, me comunica el extravío de las cartillas individuales de racionamiento del tercer ciclo que a continuación se relacionan:

Serie AL., números 4519, 44089, 44090, 44091 46566, 46567, 46568, 46569, 46570, 46571, 52597, 52655, 57221 y 80929.

Serie C , números 56133, 117131 y 342820 de adultos, y la infantil de la serie C., núm 9.090.

Serie LO., números 53899, 183344, 184169, 189343 y 189386, de tercera categoría, y 11847 infantil.

Serie A., números 465, 2532, 8271, 10799, 89508, 101453, 511825, 511826 y 511827.

Serie BU., de tercera categoría, números 37283, 99.086, 99087, 99088, 99089, 233084 y 273085 y la infantil núm 16930.

Serie O., núm 645603.

En su consecuencia, se pone en conocimiento de las Delegaciones locales de Abastecimientos

M.C.D. 2022

y Transportes de esta provincia, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Caso de que alguna persona se presentase con los documentos arriba indicados intentando hacer uso indebido de los mismos, les serán recogidos e instruídas las oportunas diligencias en averiguación de las condiciones en que los obtuvieron, y remitiéndose el resultado de éllas a este organismo.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 21 de Agosto de 1944.

El Gobernador,
2047 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

MANDO NACIONAL DEL MOVIMIENTO

DECRETO

La actividad de los funcionarios de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., teniendo un contenido evidente de trabajo, constituye fundamentalmente un servicio, toda vez que en la misma se destacan los principios de subordinación, disciplina y jerarquía, informadores de la relación de los Militantes con el Movimiento. De otra parte, dado la especial naturaleza de la Falange como expresión y base política del Estado Español, dichos funcionarios no pueden ser considerados como meros empleados particulares. Así, se pone de relieve la conveniencia de que los funcionarios del Movimiento queden excluídos de cualquier jurisdicción, si bien su permanencia en el desempeño de la función se rodee de las máximas garantías legales. Igual cabe decir de los artesanos y obreros ligados con el Movimiento mediante el oportuno contrato de trabajo, los que, por razones expuestas, deben ser considerados de condición análoga a los obreros contratados por el Estado.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Los funcionarios de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., que desempeñen sus plazas en propiedad, por haber ingresado al servicio del Movimiento mediante alguno de los procedimientos establecidos en el Estatuto de Funcionarios del mismo no podrá ser separados del servicio sino en la forma prevenida por el expresado Estatuto y disposiciones complementarias. Contra el acuerdo de separación no se dará recurso alguno ante ninguna jurisdicción.

Artículo segundo. Los funcionarios de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., que no hayan consolidado su situación administrativa, tendrán el carácter de temporeros o interinos, pudiendo ser nombrados y separados libremente por el Vicesecretario, Delegado Nacional o Jefe provincial correspondiente, no reconociéndoseles otro derecho que el de acudir al concurso oposición restringido establecido en la segunda disposición transitoria del Estatuto de Funcionarios del Movimiento, si al tiempo de convocarse el mismo continuarán desempeñando su destino. Contra los acuerdos de separación del servicio de estos funcionarios se podrá recurrir ante el Vicesecretario de Servicios, quien resolverá previo informe de la Delegación Nacional de Justicia y Derecho.

Artículo tercero. El personal obrero o artesano que no esté comprendido en los Cuerpos Administrativos, Técnicos y Subalternos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. que preste a ésta su trabajo, estará sujeto a la legislación laboral.

Para ejercitar su derecho en juicio de despido contra F. E. T. y de las J. O. N. S. será necesario que el productor formule escrito de reposición en término de ocho días, contados desde el siguiente de la notificación del cese. Este escrito se presentará por duplicado, dirigido al Delegado Nacional del Servicio o Jefe provincial del Movimiento donde preste su trabajo. Uno de los ejemplares será devuelto al interesado con el sello de la dependencia y fecha de su presentación, cursándose el otro, con todos los antecedentes, a la Delegación Nacional de Justicia y Derecho, la cual, con su informe, someterá la reclamación al acuerdo del Vicesecretario general del Movimiento.

Transcurridos treinta días hábiles desde que se hizo la presentación de dicho escrito, sin haber resuelto o notificado al interesado resolución alguna, se considerará apurada la vía administrativa, pudiendo el trabajador formular su demanda por despido en el plazo legal de quince días y en la forma ordinaria ante la Magistratura del Trabajo competente, acompañando copia de la misma para su entrega al Letrado del Movimiento adscrito a la Delegación Nacional o Jefatura provincial doude el reclamante prestara su trabajo y sin que haya de celebrarse la previa conciliación ante la Central Nacional Sindicalista.

A dicha demanda se unirá el ejemplar duplicado a que se refiere el párrafo segundo de este artículo y con el que se acredita haber realizado la reclamación administrativa y la fecha en que se entabló, en el caso de que no haya recaído resolución, y, en otro caso, la resolución recaída,

M.C.D. 2022

La presentación de la reclamación por el trabajador ante el Delegado Nacional del Servicio o Jefe provincial del Movimiento interrumpirá la caducidad de las acciones laborales, procediéndose a contar nuevamente el plazo a partir del día en que al trabajador se le notifique la resolución recaída o haya transcurrido el plazo señalado para aplicar el silencio administrativo.

Artículo cuarto. El Ministro Secretario general podrá fijar las condiciones especiales que hayan de reunir las personas en general con las qué se establezcan un contrato de trabajo por parte del Movimiento.

Cuando el despido de las mismas sea ocasionado por motivos políticos independiente de los establecidos en el artículo setenta y siete del texto refundido de la ley de Contrato de Trabajo de veintiséis de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, como causa justa para rescindir el contrato, el productor no tendrá la opción que establece el artículo ochenta y uno del citado texto legal, de permanecer en su puesto o percibir la indemnización que fijase, en su caso, la Magistratura del Trabajo, sino que únicamente tendrá derecho a percibir la indemnización declarada, quedando, por consiguiente, finalizado el contrato de Trabajo.

Dado en Madrid a diez de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.—FRANCISCO FRANCO.

(*B. O. del E.* del día 22 de A.)

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA

(*Servicio de Construcciones del Patronato Nacional Antituberculoso*)

El Patronato Nacional Antituberculoso saca a subasta las obras de albañilería, estructuras, pocería y cantería del edificio destinado a Sanatorio Antituberculoso en Soria.

El tipo máximo de licitación, según presupuesto aprobado por la Junta Central del Patronato, es de siete millones cuatrocientas doce mil veintiocho pesetas con trece céntimos (7.412.028'13.

El plazo para toma de datos y presentación de pliegos terminará a los veinticinco días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, cerrándose la admisión a las doce horas del último dia del plazo indicado.

Los documentos para el estudio de esta subasta serán:

1.º Pliego de condiciones generales que rige en todas las contrataciones del Patronato y el pliego de condiciones económicas, facultativas y particulares de la obra.

2.º Planos generales, y

3.º Presupuesto de la obra.

Dichos documentos para el estudio de esta subasta serán entregados a cada concursante, previo abono de su importe, en las oficinas del servicio de Construcciones del Patronato Nacional Antituberculoso, Dirección general de Sanidad (plaza de España), todos los días laborables desde las diez a las trece horas, y por correo certificado a quien lo solicite.

Las proposiciones serán presentadas dentro del plazo señalado, en el Registro general del Patronato Nacional Antituberculoso, acompañándose el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional en la Caja general de Depósitos (Hacienda), bien en valores del Estado o en metalico, previa entrega por el citado Registro general de un recibo que justifique su presentación.

La fianza provisional será de sesenta y cinco mil pesetas (65.000).

No será admitida la proposición que no cumpla las condiciones de presentación que se fijan en el artículo 6.º del pliego de condiciones generales.

Cinco días despés del plazo de presentación de pliegos y a las diez horas, tendrá lugar en el local que designe el Patronato y ante el Director general de Arquitectura, Interventor Delegado del Ministerio de Hacienda y Abogado del Estado, o personas en quienes deleguen, la apertura y lectura pública de los pliegos presentados, con arreglo al artículo octavo del pliego de condiciones generales.

El plazo máximo de ejecución de las obras será de doce meses.

Madrid 18 de Agosto de 1944.—El Director general, Pedro Muguruza Otaño.

(*B. O. del E.* del día 23 de A.

288.—Derechos de inserción 64 pesetas.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

Declaración de la cosecha de la campaña 1944 45

Promulgadas las órdenes generales y básicas para la intervención de la cosecha del año actual, y dictadas las normas que en ejecución de los mismos preceptos legales ha dispuesto la Delegación Nacional del S. N. T., las que han de servir de base en la campaña 1944 45, se dá a la publicidad lo más esencial de todo ello, y se hacen saber los extremos de cumplimiento obligatorio que para ajustarse a la ley, deberán tener

M.C.D. 2022

presente autoridades municipales y agricultores todos de la provincia:

1.° *Cupo forzoso.*—Por correo se comunica a los Ayuntamientos el fijado definitivamente, y la forma de proceder a su distribución.

2.° *Declaración de cosecha y plazo.*—Una vez que el productor conozca el resultado de su cosecha, se presentará en el Ayuntamiento de su residencia para manifestar con toda veracidad la cantidad recolectada de cada uno de los productos cultivados. En la Alcaldía siguiendo las instrucciones de años anteriores, le recibirán dichos datos, así como los referentes a destino de los excedentes, para anotarlos seguidamente en los dos ejemplares de declaración C 1. Una vez llenados estos impresos y el especial sobre «Reserva de cereales panificables», se firmarán por el interesado, previa comprobación de su exactitud, y le será entregado para su uso, uno de los primeros debidamente firmado por el Secretario y sellado con el del municipio.

El plazo de declaración estará abierto desde el momento que aparezca esta circular, hasta el 15 de Septiembre próximo, y en beneficio del propio productor, se encarece su pronta presentación en la Alcaldía, puesto que de esta forma, antes podrá hacer uso de su cosecha.

3.° *Reserva y destino de excedentes.*—Establecida la diferencia entre la cosecha y el cupo forzoso asignado, la cantidad que resulte, se distribuirá en el siguiente orden:

I. Para sembrar como mínimo una superficie análoga a la señalada en la anterior sementera por la Junta Agrícola local.

II. Para consumo propio y de los obreros agrícolas, familiares de ambos y servidumbre doméstica del productor. La reserva para los obreros, no podrá ser menor de 150 kilogramos por persona y año.

III. El resto que quede por último, se destinará a pagar rentas e iguales si se han convenido en los respectivos contratos, debiéndose especificar claramente lo que se dedique a esta obligación dividiendo la casilla «Para venta al Servicio Nacional del Trigo»; el sobrante definitivo si lo hay, se consignará en la casilla preparada al efecto para ser abonado cuando se adquiera por el S. N. T. al sobreprecio determinado.

4.° *Precios*.—Sobre los precios base de tasa, que son exactamente los mismos del año anterior para todos los productos, se pagarán las siguientes primas: Al trigo de cupo forzoso, 57 pesetas quintal métrico; al íd. excedente, 140 íd. íd.; al centeno de cupo forzoso, 28'50 íd. íd.; al íd. excedente, 70 íd. íd.; a los piensos de cupo forzoso, ninguna prima, o sea, se pagará solo al precio de tasa; a los excedentes de piensos, 10 íd. íd.

Las legumbres, prescindiendo de las judías, para las que se ha decretado la libertad de comercio, serán adquiridas siguiendo instrucciones de la Delegación provincial de Abastecimientos, por lo que el precio será fijado al tiempo de dar estas normas.

El trigo destinado al consumo familiar solo se pagará al precio de tasa, que en el corriente son, 83'25 pesetas quintal métrico.

5.° *Cometidos de las autoridades municipales.*—Es misión de la autoridad municipal señalar en la casilla correspondiente, el cupo individual fijado de antemano, firmando el Sr. Alcalde presidente de la Junta Agrícola local, como garantía de este requisito. Al Sr. Secretario compete la anotación de datos, estampando su firma como justificación, tanto si se hace por su puño y letra, como si se hace ante su presencia por otra persona; la conservación de uno de los ejemplares de la declaración junto con el impreso individual de «Reserva» (a efectos de abastecimiento), y la formación del «Resumen municipal» de ambos extremos: «Declaración de cosecha y detalle reservistas», para ser remitido todo a esta Jefatura dentro del plazo que termina el día 25 de Septiembre

6.° *Tenencia de mercancía y circulación.*—Para justificar la tenencia de cualquier producto de los intervenidos por el S. N. T., es necesario poseer la declaración C 1 formulada en tiempo y forma.

El mismo documento sirve de guía de circulación para transportar los productos entre fincas de los productores, o desde sus paneras a los almacenes del S. N. T.

Cuando la harina obtenida por el productor en virtud de posesión de cartilla de fábrica, se traslade a su domicilio desde la fábrica donde ha sido adquirida, será acompañada asimismo de la declaración C 1, o de una factura o vendí del fabricante.

Las mercancías que se trasladen a los molinos maquileros para su multuración, incluso el trigo, serán también acompañadas de la declaración C 1 y del «conduce» expedido por la Alcaldía.

Los restantes casos de movilidad de mercancías se solicitarán de esta Jefatura, la que apreciará el documento necesario para circular.

7.° *Infracción y sanciones.*—Está en vigor lo mismo dispuesto en años anteriores, y su conocimiento en cuanto se relacione con leyes de Abastecimiento, corresponderá a la Fiscalía de Tasas.

Soria 23 de Agosto de 1944.—El Jefe provincial. 2051

REQUISITORIAS

Zacarías Frías del Olmo, hijo de Juan y de Inocencia, natural de Torralba del Burgo, provincia de Soria, de 26 años de edad, domiciliado últimamente en Torralba del Burgo, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Soria para su destino a Cuerpo, se presentará dentro del término de treinta días en Jaca (Huesca), ante el Juez instructor del Regimiento de Infantería Galicia número 19, Capitán D. Teófilo Pérez Alonso, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Jaca 22 de Agosto de 1944.—El Capitán Juez instructor, Teófilo Pérez Alonso. 2054

SORIA — Imprenta provincial

M.C.D. 2022